

sejo Superior estime necesario y que realizará especialmente la vigilancia en La Línea y Algeciras.

Art. 7.º Las funciones de la Inspección de Emigración en el Campo de Gibraltar, serán las siguientes:

1.º Velar por el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como de cuantas disposiciones se dicten regulando la emigración.

2.º Autorizar en la forma que ordenen las Instrucciones que redacte la Sección primera, el paso de la frontera por individuos que deban ser considerados como emigrantes.

3.º De acuerdo con la Autoridad gubernativa, velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas regulando las comunicaciones entre Gibraltar, La Línea y Algeciras, y en todo caso dar cuenta a quien corresponda de las infracciones cometidas en su aplicación.

4.º Excluir del concepto legal de emigrantes a los que con arreglo al art. 2.º de la Ley y 15 del Reglamento, así lo soliciten por petición fundamentada.

5.º Recibir y tramitar las reclamaciones y quejas que formulen los emigrantes.

6.º Requerir la intervención de las Autoridades, con arreglo al artículo 14 de la Ley, no sólo cuando el hecho que exija el requerimiento pueda constituir delito o falta, sino también en aquellos casos que la omisión en el cumplimiento de disposiciones legales estime, ocasiona graves molestias o perjuicios a los emigrantes o puedan ser utilizados como propaganda de la emigración.

7.º Informar a los emigrantes sobre cuanto soliciten pertinente a su viaje.

8.º Proporcionar al Consejo Superior los antecedentes necesarios para la formación de la estadística.

9.º Todas las demás que el Consejo Superior les encomiende especialmente.

Art. 8.º El Consejo Superior de Emigración redactará las oportunas instrucciones para el funcionamiento de la Inspección en el Campo de Gibraltar, así como el formulario del libro talonario de los permisos que expidan para emigrar y de las exclusiones que haga del concepto de emigrante.

Este formulario se redactará con toda urgencia y las Instrucciones a medida que las enseñanzas de la experiencia proporcionen elementos de juicio para poder detallar el servicio nuevo. Mientras tanto se concede a la Inspección atribuciones amplias, sin perjuicio de que dé cuenta al Consejo de sus actos y de que marche siempre de acuerdo y en íntima relación con las Autoridades del Campo y con el Cónsul de España en Gibraltar.

Art. 9.º Se crean los Tribunales arbitrales, uno en La Línea y otro en Algeciras, para entender de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones adoptadas por el Inspector o Subinspector del Campo de Gibraltar, excepto de aquellas de carácter gubernativo a que se refiere el artículo 83 del Reglamento, las cuales

se interpondrán directamente en la forma determinada en dicho precepto.

El Tribunal arbitral de La Línea estará compuesto del Comandante militar, que será el Presidente; del Juez municipal, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

El Tribunal arbitral de Algeciras estará compuesto del Secretario del Gobierno Militar (Presidente); del Juez de Instrucción, y de un Concejal, representante del Ayuntamiento.

Art. 10. El Ministerio de Estado dictará las disposiciones convenientes para que el Cónsul de España en Gibraltar coopere a la eficacia de lo preceptuado en este Decreto.

Art. 11. Lo dispuesto en el presente Decreto entrará en vigor cuando el Consejo Superior de Emigración tenga organizados los servicios que se crean y redactadas las Instrucciones pertinentes, anunciándose con quince días de antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio a dos de Enero de mil novecientos catorce, — ALFONSO.— El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.

UN ABUSO EN CORREOS

Son tan numerosas las quejas que hasta nosotros llegan de los suscriptores que no reciben el **BOLLETÍN POPULAR**, que estamos dispuestos a proceder con la mayor energía en la defensa de nuestro derecho.

No nos han de faltar los medios necesarios para que el Excmo. Sr. Director general de Comunicaciones se entere de este abuso intolerable y ponga mano eficaz en su corrección.

No se pueden atropellar impunemente los legítimos derechos de un periódico, por modesto que sea, especialmente en lo que se refiere a su circulación por correo.

A medida que podamos ir concretando las deficiencias, procederemos pronta y debidamente en su consecuencia, sin miramiento de ningún género, utilizando los oportunos recursos que la ley nos conceda.

Por hoy basta este aviso; después obraremos como mejor cumpla a nuestros intereses.

Los originales que se nos remitan para su publicación no se devuelven.